



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 107**

**Fecha: 23/07/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00541	Ejecutivo Singular	ANYELI PATRICIA ESTRADA CANCHALA vs MARÍA EUGENIA ROMO ENRÍQUEZ	Auto ordena entrega para cobro título judicial	22/07/2021
5200141 89001 2020 00251	Ejecutivo Singular	ALFONSO SILVERIO CAICEDO vs VICTORIA - DELGADO	Auto decreta secuestro	22/07/2021
5200141 89001 2020 00251	Ejecutivo Singular	ALFONSO SILVERIO CAICEDO vs VICTORIA - DELGADO	Auto que fija fecha para audiencia	22/07/2021
5200141 89001 2020 00330	Ejecutivo Singular	MARIA JOSE HURTADO PAZ vs YOMAIRA ANDREA ERAZO VALENCIA	Reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	22/07/2021
5200141 89001 2020 00479	Ejecutivo Singular	MAGDA PATRICIA CABRERA AHUMADA vs JHONA LALEXANDER FIGUEROA LOPEZ	Auto que fija fecha para audiencia	22/07/2021
5200141 89001 2021 00381	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA vs INSTITUTO LATINIAMERICANO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/07/2021
5200141 89001 2021 00381	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA vs INSTITUTO LATINIAMERICANO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	22/07/2021
5200141 89001 2021 00383	Ejecutivo Singular	MARIA JESUS CASTILLO BOLAÑOS vs ANA LUCIA CARDENAS ENRIQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/07/2021
5200141 89001 2021 00383	Ejecutivo Singular	MARIA JESUS CASTILLO BOLAÑOS vs ANA LUCIA CARDENAS ENRIQUEZ	Auto decreta medida cautelar	22/07/2021
5200141 89001 2021 00384	Ejecutivo Singular	RITA LEONOR MUÑOZ DE ERAZO vs LUIS AURELIO - GUERRERO NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/07/2021
5200141 89001 2021 00384	Ejecutivo Singular	RITA LEONOR MUÑOZ DE ERAZO vs LUIS AURELIO - GUERRERO NARVAEZ	Auto niega medidas cautelares	22/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado C Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00541

Demandante: Angely Patricia Estrada Cánchala

Demandadas: María Eugenia Romo Enríquez y Miriam del Socorro Medicis Benavides

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 17 de febrero de 2021, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judicial a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** la devolución de siguientes títulos de depósito judicial en favor de la demandada María Eugenia Romo Enríquez identificada con C.C. No. 30.714.986.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000666841	01/03/2021	\$ 590.819,00
448010000669004	29/03/2021	\$ 590.819,00
448010000672099	06/05/2021	\$ 706.682,00

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 23 de julio de 2021  Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00251

Demandante: Alfonso Silverio Caicedo

Demandada: Victoria Delgado Cifuentes

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

#### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda y la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

#### **TESTIMONIAL:**

Cítese a la señora Andrea Liliana Caicedo Narváez, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a la testigo solicitada, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se

considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO. - ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO. - CITAR** a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**QUINTO.- REQUERIR** por segunda vez a la apoderada de la parte demandada para que aporte nuevamente los documentos debidamente digitalizados, de conformidad con lo señalado en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 23 de julio de 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, de la resolución 019 del 22 de julio de 2021, del H. Tribunal Superior de Pasto,, por la cual se concede un permiso.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00330

Demandante: María José Hurtado Paz

Demandados: Yomaira Andrea Erazo Valencia

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante resolución 139 de 22 de julio de 2021, concedió permiso al titular de este despacho, durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2021, para atender compromisos de carácter personal, razón por la cual no será posible la realización de la audiencia programada el día 27 de julio en el presente asunto, debiendo reprogramarla para el día 24 de agosto de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REPROGRAMAR Y SEÑALAR** el día 24 de agosto de 2021, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 23 de julio de 2021
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, una vez vencido el término de traslado. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00479  
Demandante: Magda Patricia Cabrera Ahumada  
Demandado: Jhon Alexander Figueroa López

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se lleva de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO.- DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO. - ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO. - CITAR** a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de julio de 2021

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00381  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Social Mayorista  
Demandado: Instituto Latinoamericano de Investigación Oncológica SAS

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (facturas de venta No. D-260, D-263, D-295, D-305) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Se advierte que no habrá lugar a librar mandamiento de pago por los documentos denominados D 127, 128,129,135, 136,143,149,239, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad antes señalada, toda vez que no contienen la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla, razón suficiente para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Multiactiva Social Mayorista y en contra de Instituto Latinoamericano de Investigación Oncológica SAS, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Factura de Venta D-260 por valor de \$314.150, oo, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Factura de Venta D-263 por valor de \$100.974, oo, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Factura de Venta D-295 por valor de \$3.190.750, oo, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) Factura de Venta D-305 por valor de \$358.000, oo, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los documentos denominados D 127, D 128, D 129, D 135, D 136, D 143, D 149, D 239, por la razón anotada en precedencia.

**TERCERO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**QUINTO. - RECONOCER** personería al abogado Mario Alexander García Izquierdo, con T.P. No. 248.062 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de julio de 2021  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00383

Demandante: María Jesús Castillo Bolaños

Demandados: Ana Lucia Cárdenas Enríquez y Carlos Barros Campo

Pasto (N.), veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de María Jesús Castillo Bolaños y en contra de Ana Lucia Cárdenas Enríquez y Carlos Barros Campo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 abril 2020 al 05 mayo 2020
- b) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 mayo 2020 al 05 junio 2020
- c) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 junio 2020 al 05 julio 2020
- d) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 julio 2020 al 05 agosto 2020
- e) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 agosto 2020 al 05 septiembre 2020
- f) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 septiembre 2020 al 05 octubre 2020

- g) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 octubre 2020 al 05 noviembre 2020
- h) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 noviembre 2020 al 05 diciembre 2020
- i) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 diciembre 2020 al 05 enero 2021
- j) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 enero 2021 al 05 febrero 2021
- k) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 febrero 2021 al 05 marzo 2021
- l) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 marzo 2021 al 05 abril 2021
- m) \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 05 abril 2021 al 05 mayo 2021
- n) \$1.800.000,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Eduardo Juan Diego Rodríguez Noguera con T.P. No. 334.704 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de julio de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00384  
Demandante: Rita Leonor Muñoz de Erazo  
Demandado: Luis Aurelio Guerrero Narváez

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Rita Leonor Muñoz de Erazo y en contra de Luis Aurelio Guerrero Narváez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$7.845.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 31 de enero de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad CESMAG Alexander Camilo Huertas Morilla identificado con C.C. No. 1.084.487.994 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de julio de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00384

Demandante: Rita Leonor Muñoz de Erazo

Demandado: Luis Aurelio Guerrero Narváez

Pasto (N.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, y en virtud de lo establecido en el inciso final artículo 83 del C. G. del P., que preceptúa *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, esta instancia judicial estima necesario solicitar a la parte actora aclare la petición, en el sentido de especificar la placa del vehículo automotor, hasta tanto, se negara la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

**RESUELVE:**

**NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de julio de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--